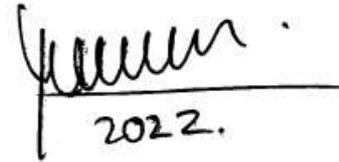


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso junto con la respuesta emitida por el gerente y propietario de la inmobiliaria Vive Colombia Inmobiliaria. Sírvase proveer. Palmira, 19 de mayo de 2022.



2022.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

As. No. **111**
Rad. 765203103004 1992 03494 00
Ejecutivo

En atención a lo expresado por el señor Jimmy Alejandro Barajas Sepúlveda en su calidad de gerente y propietario de VIVE COLOMBIA INMOBILIARIA, quien en respuesta al requerimiento que le hiciera la instancia para que en lo sucesivo y hasta el momento en que se encuentre vigente la orden, consigne por cuenta del asunto, el valor de los cánones de arrendamiento que genera el inmueble ubicado en la calle 55 No. 27-75 de Palmira con ocasión del embargo de los derechos de usufructo que le corresponden a la demandada JOSEFINA OSORIO SOLIS, desde el 4 de diciembre de 1998, adujo que no atiende la orden hasta que se le comunique lo pertinente, corolario resulta hacerle saber al memorialista, que estando vigente la orden comunicada a él mediante el oficio 356 del 9 de mayo de 2022, debe proceder de inmediato y sin dilación alguna a remitir por ante el Banco Agrario, la totalidad del valor de los cánones en mención, pues no existe el infundado limite porcentual por el aludido, dada la naturaleza de la medida. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, **RESUELVE**:

LIBRESE nuevamente oficio al señor Jimmy Alejandro Barajas Sepúlveda en su calidad de gerente y propietario de Vive Colombia Inmobiliaria, para que atienda de inmediato la orden comunicada mediante el oficio 356 del pasado 9 de mayo del año en curso, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

917b1c35c7d1ca6f256e72b53a7d7810347a451cdeb7df7b1b21251b6db4bcfd

Documento generado en 20/05/2022 02:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>